

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES ESPECIALMENTE HABILITADOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo primero. Naturaleza y fundamento legal.

En esta Entidad Local, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo segundo. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada para la utilización de locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles, y por la solicitud de los mismos.

Artículo tercero. Supuesto de no sujeción.

No estarán sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las peticiones y utilidades que por la celebración de matrimonio civil tengan lugar en las salas y dependencias del Auditorio Municipal y Palacio de Congresos Infanta Doña Elena.

Artículo cuarto. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que demanden y utilicen los locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles para cuya celebración se haya iniciado un expediente.

Artículo quinto. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Cuota:

- 1.- Por cada petición y utilización de las dependencias municipales: 120,00 euros.
- 2.- Por cada petición y utilización de otras dependencias que se habiliten: 50,00 euros.

Artículo sexto. Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo séptimo. Normas de gestión.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

Artículo octavo. Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no hay podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por la voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos siempre que se comunique al Ayuntamiento con una anticipación mínima del cuarenta y ocho horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza será de aplicación la normativa vigente aplicable.

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26-1-2006, Publicada en el BORM nº 65 de fecha 18-3-2006. Modificación aprobada por el Pleno de 26-7-2012, y publicada en el BORM nº 215 de fecha 15-9-2012, surtiendo efectos de aplicación desde esa fecha hasta que se acuerde modificación o derogación.